

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

ADICIÓN DE SENTENCIA

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS ANTONIO ARCINIEGAS
Demandado:	HEREDEROS DE MELIDA VALENCIA DE GIRALDO
Radicado:	190014003003-2019-00020-00

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 23 de octubre de 2023 se procedió a dictar sentencia anticipada dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en el Estado Electrónico del Juzgado; frente a la cual, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de adición y corrección de la sentencia proferida.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso, el cual regula la adición de la sentencia establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”

Tenemos que la providencia judicial fue notificada por estado el día 24 de octubre del año en curso y la solicitud de adición fue presentada el día 26 de octubre del año en curso; esto es, dentro del término de ejecutoria previsto en el artículo 302 del Estatuto Procesal.

La solicitud es procedente, dado que se hace necesario pronunciarse respecto a la medida cautelar decretada. En virtud a que se dio por probada la excepción de prescripción extintiva se termina el proceso y se ordenará levantar las cautelas pertinentes.

De igual manera se dará aplicación al artículo 285 puesto que las costas deben estar a cargo de la parte demandante y no demandada, en cumplimiento de la parte considerativa de la providencia proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la Sentencia Anticipada dictada en el proceso de la referencia el siguiente numeral:

“QUINTO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 3 de la providencia en mención el cual quedará así:

*“**TERCERO: CONDENAR** en costas a **la parte demandante**, fijando las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016”.*

TERCERO: En lo demás mantener incólume, lo dispuesto en la Sentencia Anticipada de fecha 23 de octubre de 2023.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL